



Expediente No. 2006-523

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

5 DE JULIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario- cumplimiento de sentencia, seguido por **ORLANDO CESAR BORJA BARANDICA** contra **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole que el presente proceso la parte ejecutante solicitó adición del auto de 9 de junio de 2022. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5 DE JULIO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante radica solicitud de complementación del auto proferido el 9 de junio de 2022.

Al respecto se tiene que la solicitud de adición o complementación conforme el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral señala:

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.



En el presente proceso se evidencia que la notificación del auto se efectuó el día 10 de junio de 2022, del estado No.22, posteriormente, la parte interesada elevó solicitud de adición del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago el día 13 de junio del corriente año, dentro del término legal oportuno, por lo cual, resulta procedente el estudio de la solicitud, como a continuación se sigue.

2

Lo anterior, pues considera la parte ejecutante que, en la citada providencia, no hubo pronunciamiento respecto de los intereses moratorios según lo establecido en el art. 177 del Decreto 01 de 1984 (hoy art. 192 de la ley 1437 de 2011), esto, por el no pago oportuno de la sentencia proferida a favor de su mandante.

Primeramente, es del caso aclarar que el despacho profirió mandamiento de pago contra el Distrito Especial Industrial Y Portuario De Barranquilla, ello, de conformidad a la decisión adoptada por la Sala Cuarta de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en fecha 29 de noviembre de 2017¹, por medio de la cual se revocó la decisión adoptada por esta Dependencia Judicial y en su lugar ordenó a favor del demandante el disfrute de la pensión de jubilación a partir del 17 de octubre de 2010 y se ordena el pago del retroactivo por la suma de \$282.355.116, y condena en costas procesales, pero solo, en primera instancia a cargo de la parte demandada, así mismo, dispuso la corporación “ *en lo demás, la sentencia del ad-quem se mantendrá incólume*”.

Al respecto encuentra el Despacho que, en ninguna de las instancias judiciales hubo condena en intereses moratorios a favor de la parte actora, y que al tratarse de una decisión que fue dictada por el Superior, no es posible emitir adición alguna, más allá de las condenas impuestas y ordenadas por la honorable corporación, que como se itera, no condenó a la parte demandada al pago de intereses moratorios. Así pues, esta unidad judicial, está sujeta a la orden impartida por el superior, lo cual implica que, no se accederá a la adición del auto que emitió orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

¹ Folio 857.



RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la adición del auto de fecha 9 de junio de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 6 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 26

IBR